## ACUERDO: CM/OXKUTZCAB/08/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN. POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

#### **GLOSARIO**

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Oxkutzcab del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista para el ayuntamiento de Oxkutzcab, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la



celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.
- IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.
- V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Doclaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".
- VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primetro de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, es voluntado del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, de gocratica paica y del pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, aprilos casos federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Ciudad de Mexico, en lo sue toca de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de Mexico, en lo sue toca a sus regímenes interiores.



- 3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones tederales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona la será sancionada conforme a la ley.

7.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente número de regidurías y síndicos que la ley determine.



- 8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- 9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 10.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.
- 11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Lay, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus
- 12.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de
- 14.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.
- 15.- En fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Oxkutzcab Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la LIPEEY.
- en términos del artículo 165 de la LIPEEY.

  16.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como activité lo les dicte el de cumplir con los acuerdos que dicte el la companya de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos de los consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos de los consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos de la companya de los consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos de la companya y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, asý conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones r preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

- 17.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.
- 18.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.
- 19.- Que mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2024-2027.
- 20.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	

- 21.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fábricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- 22.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y enliste ordenadamente del mismo género. La primera regidores de representación propositionada con la formula establecida los artesias en la contra de la personada con la formula establecida los artesias en la contra de la personada con la formula establecida los artesias en la contra de la personada con la formula establecida los artesias en la contra de la personada con la formula establecida los artesias en la contra de la perso

contenderán en los municipios del estado.

The state of the s

- 23.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.
- 24.- Que el artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.
- 25.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.
- 26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- 27.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó que en los municipios de índice poblacional indígena medio, al menos en la mitad de estos, los Partidos Políticos deberán postular a personas indígenas, en las candidaturas de las primeras 3 posiciones de la planillas, propietaria y suplente respectivamente; observando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas.
- 28.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.
- 29.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.
- 30.- Que con fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: Partido Verde Ecologista, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores; propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Oxkutzcab, Yucatán.
- 31.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.
- 32. Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos
- señalados en la CPEY, LIPPEY, KE y do ...

  33.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los repaisons señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y tocologo sexual, se consignitos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, se consignitos para el registro de candidaturas de personas adultas mantos y y cada uno de los repaisons señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y tocologo de candidaturas de personas de la diversidad sexual, companyo de candidaturas de personas adultas mantos y y cada uno de los repaisons señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y tocologo de candidaturas de personas de la diversidad sexual, companyo de candidaturas de personas adultas mantos y y cada uno de los repaisons de la diversidad sexual, companyo de candidaturas de personas de la diversidad sexual, companyo de candidaturas de personas adultas mantos y y cada uno de los repaisons de la diversidad sexual, companyo de candidaturas de personas adultas mantos y y cada uno de los repaisons de la diversidad sexual, companyo de candidaturas de personas adultas mantos y y cada uno de los repaisons de la diversidad sexual, companyo de candidaturas de personas adultas mantos y y cada uno de los repaisons de la diversidad de la companyo de candidaturas de personas de la diversidad de la companyo para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los tineanienos para grupos de atencion prioritation de paridad de género en el registro de paridad de género en el registro de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de paridad de género en el registro de la principio de la princip

párrafo segundo, 10, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indigenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Verde Ecologista para integrar el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Oxkutzcab Yucatán, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Verde Ecologista para integrar el Ayuntamiento de Oxkutzcab Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

# CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

	1. 11. Vertille 1. 10. 11.		The state of the s		Controller alex	e Grings
		2000 ( <b>G)</b>	Apollinos	3000	India (1860)	in office to
					Atometrena	(1110/1)
	Prop	FERNANDO DE JESUS	AYORA PUERTO	Н	NO	
	Sup	MIGUEL ANGEL	AVILA VALDEZ	H	NO	
	Prop	NIDIA DEL SOCORRO	MEJIA PARRA	М	NO ,	and the second section is a second
2	Sup	MARTHA VERENICE	AMADOR BRAGA	M	NO	
3	Prop	FREDDY ANTONIO	VILLAREAL MIS	Н	NO	
3	Sup	RASUL ASTERIO	ESPINOSA CALIZ	Н	SI	PERSONA JOVEN
4	Prop	RUBICIELA ESPERANZA	SANTAMARIA CHULIM	M	SI	INDIGENA
d,	Sup	GEORGINA BEATRIZ	VILLAREAL CASTRO	M	SI	INDIGENA
5	Prop	ALEX JAVIER	KU SIERRA	Н	SI	PERSONA JOVEN
5	Sup	DAVID JESUS	MAGAÑA HUITZIL	Н	. SI	PERSONA JOVEN
	Prop	LETICIA NAYET	BRICEÑO PACHECO	M	NO	CIPACIÓN CIU
6	1,54		BRICENO FACILLO	101	//	A Company of the Contract of t
6	Sup	AREMY JANETTE	CRUZ PACHECO	M	NO (	CONFESSION CIU

SEGUNDO. - Se exhorta a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

11

TERCERO. - Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. - Remitase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. - Notifiquese el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista/para

CONOCIMIENTO. – Notifiquese el presente Acuerdo al l'artigo volus 2000 conocimiento.

SEXTO. - Notifiquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo para los fines legales correspondientes. para los fines legales correspondientes.



Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, celebrada el día 14 de febrero de dos mil veinticuatro, por 3 votos de los C. consejeras y Consejeros Electorales C. Manuela Jesús Dorantes González; C. Rafael Manriquez Novelo; C. Karemy Jackelin Pech Hau.

C.

KAREMY JACKELIN PECH HAU

CONSEJERO PRESIDENTA

C.

MILDRETH DEL PILAR SALAZAR MUGARTE

SECRETARIA EJECUTIVA

RECTORIO DE CONSCIONADE DE CO

Mildreth del Pitri Salonar Mugarte

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documente constante de QQ (illas) útil(es) escrita(s) a 12000 cara(s), es copia fiel y exacta del priginal que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que preseden, expide la presente certificación en CALLACCOL Vupatán, a 14 de Febrero de 2024.

